

ESCRITO DE DENUNCIA

CONSORCI INSPECCIÓ DE TREBALL I
SEGURETAT SOCIAL (Barcelona)

Español Número: E/08-011270/20
Data: 10/08/2020 10:28

Registre d'entrada

Datos del denunciado

Nombre o razón social:	TRANSPORTES BLINDADOS, S.A. (TRABLISA),	NIF o NIE:	A-07044530
Actividad:	Seguridad Privada	CCC:	
Domicilio social:	Aeropuerto Josep Tarradellas		
Localidad:	Prat de Llobregat	Código postal:	08820
Domicilio centro trabajo:	Aviación Regional Dique Sur Oficinas 46-49 Aeropuerto del Prat de Llobregat		
Localidad:	Prat de Llobregat	Código postal:	08820
Provincia:	Barcelona		
Núm. de trabajadores:	468	Horario:	a
		¿Continúa abierta la empresa?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Datos del/ de la denunciante

Nombre y apellidos:	FRANCESCA TEJEDOR SABE		
NIF o NIE:		NAF:	
Domicilio:			
Localidad:			
Provincia:		Código Postal:	
Teléfono*:		¿Es o ha sido trabajador de la empresa?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Dirección de correo electrónico*:			
Fecha de ingreso:		Fecha de cese:	
		Motivo del cese:	

Si actúa como representante unitario o sindical, o bien, por delegación de otras personas trabajadoras, indique en representación de quién denuncia así como el nombre y apellidos de dichas personas:

Sindicato Autónomo de Trabajadores de Empresas de Seguridad (ATES)

¿Tiene presentada demanda judicial por el mismo motivo que esta reclamación?

SI NO

G346NITC-020T-00-cast

Información básica de protección de datos del tratamiento "Gestión de la actividad inspectora de la Inspección de Trabajo de Cataluña". La Dirección General de la Inspección de Trabajo (DGIT) del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales i Famílies es la responsable del tratamiento de estos datos, con la finalidad de gestionar la actividad inspectora que ejerce el personal de la Inspección de Trabajo de Cataluña. El tratamiento es necesario para cumplir tanto una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento como una misión realizada por interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Los datos se cederán a organismos de la Seguridad Social, a Hacienda pública y Administración Tributaria, a órganos judiciales, al Ministerio Fiscal, a otros órganos de la Administración del Estado, a otros órganos de la comunidad autónoma, a la autoridad laboral, a fuerzas y cuerpos de seguridad con competencia en la materia y a los legítimos interesados, de acuerdo con la Ley 23/2015, de 21 de julio, ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Puede acceder a sus datos, rectificarlos o suprimirlos, oponerse al tratamiento y solicitar su limitación, cuando sea procedente. Para ejercer estos derechos, debe dirigir un escrito a la DGIT por correo postal (C. Sepúlveda, núm. 148-150, 08011, Barcelona) o correo electrónico (dirigido a dgite@gencat.cat) y firmado electrónicamente con DNI electrónico o certificado digital reconocido). Más información en: <http://treballiaferssocials.gencat.cat/protectiodades>

Según lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y 9.1.f) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, el/la denunciante no tendrá la consideración de interesado/a en esta fase de actividad inspectora previa sin perjuicio de que, en su caso, tengan tal condición en los términos del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IMPORTANTE

EN CASO DE DESPIDO, CON INDEPENDENCIA DE LA PRESENTE DENUNCIA, DEBERÁ INTERPONER DEMANDA ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL, EN EL IMPROPRORROGABLE PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES DESDE LA FECHA DEL DESPIDO.

RELATO DE HECHOS: (Concretar el motivo, acompañando documentación justificativa, en su caso)

Que por medio del presente escrito interpongo Denuncia contra:

1º.- La empresa TRANSPORTES BLINDADOS, S.A. (TRABLISA), dedicada a la actividad de Vigilancia y Seguridad Privada, con núm. de C.I.F.: A-07044530 y domicilio social en Aviación Regional Dique Sur Oficinas 46-49 Aeropuerto del Prat de Llobregat

2º.- COMITÉ DE CENTRO DE TRABLISA en el Aeropuerto de Barcelona-El Prat, que deberá ser citado en la persona de su Presidente, Doña Genoveva Sierra y en el domicilio social de la Empresa ya reseñado.

Esta denuncia se interpone a fin de impugnar el Acta correspondiente a las reuniones mantenidas entre el Comité de Centro y la Empresa los días 22 de junio y 3 de julio del corriente, y que le fue remitida a esta parte con fecha 17 de julio de 2020.

Y todo ello en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- En la actualidad realizo mi prestación laboral para la empresa reseñada, como Vigilante de Seguridad en el Aeropuerto de Barcelona-El Prat, siendo miembro del Comité de Centro, no solo como independiente, sino también en representación del Sindicato Autónomo de Trabajadores de Empresas de Seguridad (ATES).

El Comité de Centro está compuesto de las siguientes Secciones Sindicales:

- .-PROU: Seis miembros.
- .-STS-C: Tres miembros.
- .-SPS: Un miembro.
- .-ALTERNATIVA SINDICAL: Un miembro.
- .-ADN: Un miembro.
- .-ATES: Un miembro.

En la actualidad la Empresa se encuentra afectada por un Expediente Temporal de Regulación de Empleo por fuerza mayor y a consecuencia de la situación generada por el COVID-19, con efectos desde el día 15 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- Como consecuencia de esta situación, la Mercantil procedió a convocar al Comité de Centro para una reunión extraordinaria el día 22 de junio del corriente, y posteriormente el día 3 de julio; con el objetivo de tratar y analizar, las distintas posibilidades para la desafectación de los trabajadores afectados al ERTE y su consiguiente reincorporación al centro de trabajo. De ambas reuniones se ha levantado Acta que al margen de tener en su redacción graves defectos formales, afecta de forma directa a una serie de Derechos que, los trabajadores que prestamos servicios en el centro de trabajo del Aeropuerto de Barcelona hemos ido adquiriendo con el transcurso del tiempo.

En este sentido y pasando a analizar las carencias que desde el punto de vista formal adolece este Acta, debemos señalar:

FIRMA DEL/DE LA DENUNCIANTE

Nombre y apellidos: FRANCESCA TEJEDOR SABE

Información básica de protección de datos del tratamiento "Gestión de la actividad inspectora de la Inspección de Trabajo de Cataluña". La Dirección General de la Inspección de Trabajo (DGIT) del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales i Famílies es la responsable del tratamiento de estos datos, con la finalidad de gestionar la actividad inspectora que ejerce el personal de la Inspección de Trabajo de Cataluña. El tratamiento es necesario para cumplir tanto una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento como una misión realizada por interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Los datos se cederán a organismos de la Seguridad Social, a Hacienda pública y Administración Tributaria, a órganos judiciales, al Ministerio Fiscal, a otros órganos de la Administración del Estado, a otros órganos de la comunidad autónoma, a la autoridad laboral, a fuerzas y cuerpos de seguridad con competencia en la materia y a los legítimos interesados, de acuerdo con la Ley 23/2015, de 21 de julio, ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Puede acceder a sus datos, rectificarlos o suprimirlos, oponerse al tratamiento y solicitar su limitación, cuando sea procedente. Para ejercer estos derechos, debe dirigir un escrito a la DGIT por correo postal (C. Sepúlveda, núm. 148-150, 08011, Barcelona) o correo electrónico (dirigido a dgitic@gencat.cat y firmado electrónicamente con DNI electrónico o certificado digital reconocido). Más información en: <http://treballiaferssocials.gencat.cat/protecciodades>

Según lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y 9.1.f) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, el/la denunciante no tendrá la consideración de interesado/a en esta fase de actividad inspectora previa sin perjuicio de que, en su caso, tengan tal condición en los términos del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IMPORTANTE
EN CASO DE DESPIDO, CON INDEPENDENCIA DE LA PRESENTE DENUNCIA, DEBERÁ INTERPONER DEMANDA ANTE LA JURISDICCION SOCIAL, EN EL IMPRORROGABLE PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES DESDE LA FECHA DEL DESPIDO.

RELATO DE HECHOS: (Concretar el motivo, acompañando documentación justificativa, en su caso)

1.- En la primera reunión no quedan recogidos todos los miembros del Comité que acudieron a dicha reunión, entre ellos esta parte, que hoy presenta esta denuncia, y que tampoco se me hace constar en la segunda reunión.

2.- El Acta impugnada no recoge las votaciones que se realizaron para aprobar los acuerdos que se llevaron a cabo y que como ya hemos mencionado afectan a condiciones de trabajo adquiridas a lo largo de los años por los trabajadores.

En este sentido, en el folio segundo del Acta, se dice: "Las partes acuerdan que los criterios para rescatar personal del ERTE serán los siguientes y en ese orden (...)." Y en la página tercera vuelve a reiterar la fórmula (Las partes acuerdan), en asuntos tan importantes como el reparto de los fines de semana, rotación de plantilla, cambio a cuadrantes mensuales, e incluso reducciones de jornada.

Nada se dice sobre si estos acuerdos se aprueban por mayoría simple o absoluta, ni tampoco se hace mención a que Secciones Sindicales han votado a favor o, en contra de tales acuerdos.

TERCERO.- Entrando en las cuestiones de fondo y por tanto en los acuerdos que se establecen en el Acta, impugnamos de forma expresa los siguientes:

1º.- Se acuerda el reparto de los fines de semana entre toda la plantilla de manera equitativa.

En todo caso, se han de respetar siempre las secuencias de trabajo, pues los trabajadores con turnos de 10, 11 y 12 horas han tenido siempre un mínimo de dos fines de semana libres, así como la gente que tiene concreciones horarias.

2º.- Se acuerda que durante el año 2020, se darán cuadrantes mensuales, con turnos de 8/9 horas para la rotación, salvo que el servicio se amplíe y se facilite la posibilidad de dar turnos de 10/11/12 horas.

En este sentido, todos los trabajadores adscritos al servicio de vigilancia del Aeropuerto, tienen reconocido cuadrante anual por Laudo Arbitral de fecha 31 de agosto de 2017. En consecuencia la intención tanto del Comité como de la Empresa ha de ser siempre, el de priorizar el calendario anual en el momento que los trabajadores desafectados superen el 40% de la plantilla total del centro. Y en la medida de lo posible se deberá respetar y mantener las jornadas de todos aquellos trabajadores que venían realizando 10, 11 y 12 horas.

3º.- La posibilidad de que los trabajadores no afectados por el ERTE, se les "quiten" 3 o 4 turnos si tienen jornadas de 162 horas, de forma que pasan a realizar jornadas de 140 horas mensuales y el resto la presten en la Delegación de Barcelona.

Consideramos que es totalmente ilegal, ya que habiendo trabajadores afectados por el ERTE por fuerza mayor, y de acuerdo con el Real Decreto Ley de 26 de junio de Medidas Sociales de Reactivación del Empleo (entre otras disposiciones), se establece la obligación para las empresas y entidades que estén aplicando los ERTes por fuerza mayor, de reincorporar a las personas trabajadoras en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad.

FIRMA DEL/DE LA DENUNCIANTE

Nombre y apellidos: FRANCESCA TEJEDOR SABE

Información básica de protección de datos del tratamiento "Gestión de la actividad inspectora de la Inspección de Trabajo de Cataluña". La Dirección General de la Inspección de Trabajo (DGIT) del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales i Famílies es la responsable del tratamiento de estos datos, con la finalidad de gestionar la actividad inspectora que ejerce el personal de la Inspección de Trabajo de Cataluña. El tratamiento es necesario para cumplir tanto una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento como una misión realizada por interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Los datos se cederán a organismos de la Seguridad Social, a Hacienda pública y Administración Tributaria, a órganos judiciales, al Ministerio Fiscal, a otros órganos de la Administración del Estado, a otros órganos de la comunidad autónoma, a la autoridad laboral, a fuerzas y cuerpos de seguridad con competencia en la materia y a los legítimos interesados, de acuerdo con la Ley 23/2015, de 21 de julio, ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Puede acceder a sus datos, rectificarlos o suprimirlos, oponerse al tratamiento y solicitar su limitación, cuando sea procedente. Para ejercer estos derechos, debe dirigir un escrito a la DGIT por correo postal (C. Sepúlveda, núm. 148-150, 08011, Barcelona) o correo electrónico (dirigido a dgitic@gencat.cat y firmado electrónicamente con DNI electrónico o certificado digital reconocido). Más información en: <http://treballiaferssocials.gencat.cat/protecciodades>

Según lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y 9.1.f) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, el/la denunciante no tendrá la consideración de interesado/a en esta fase de actividad inspectora previa sin perjuicio de que, en su caso, tengan tal condición en los términos del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IMPORTANTE

EN CASO DE DESPIDO, CON INDEPENDENCIA DE LA PRESENTE DENUNCIA, DEBERÁ INTERPONER DEMANDA ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL, EN EL IMPRORROGABLE PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES DESDE LA FECHA DEL DESPIDO.

RELATO DE HECHOS: (Concretar el motivo, acompañando documentación justificativa, en su caso)

Por tanto, la Empresa está obligada a desafectar a los trabajadores incluidos en el ERTE, si hay posibilidades de que los mismos presten servicio en el Aeropuerto, la Delegación de Barcelona u otros servicios; y No obligar a aquellos trabajadores que desde un principio han venido cumpliendo sus funciones de vigilancia en el Aeropuerto, a reducirse su jornada en dicho centro de trabajo para prestarla en la Delegación de Barcelona, donde tenemos conocimiento que se están realizando horas extraordinarias.

No cabe a nuestro juicio, modificar sustancialmente las condiciones de trabajo en relación a jornada y horarios de los vigilantes de seguridad no afectados por el ERTE, para cubrir descubiertos en otros servicios, habiendo trabajadores incluidos en el ERTE.

Adjunto copia del Acta impugnada como documento Nº 1.

Por lo expuesto,

SOLICITO A LA INSPECCION DE TRABAJO: Que teniendo por presentado este escrito y documento que lo acompaña, se digne a admitirlo, y tener por hechas las manifestaciones que se contiene en el cuerpo del mismo, así como por formulada DENUNCIA contra la Empresa TRANSPORTE BLINDADOS, S.A., y el COMITÉ DE CENTRO de la Empresa en el Aeropuerto de Barcelona –El Prat, y se proceda a realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de los hechos denunciados en el cuerpo de este escrito, dictando en su día Acta que reconozca la infracción producida, proceda a dejar sin efecto el Acta impugnada de fecha 3 de julio de 2020 (notificada a esta parte el día 17 de julio), e imponga a la Empresa la sanción que legalmente corresponda.

OTROSÍ DIGO: Que interesa al derecho de esta parte, me sean notificadas todas las resoluciones que a consecuencia del expediente incoado se produzcan, y se proceda a mi citación en el lugar, día y hora en el que la inspección se realice.

Es Justicia que pido en Barcelona, a 10 de agosto de 2020.

FIRMA DEL/DE LA DENUNCIANTE

Nombre y apellidos: FRANCESCA TEJEDOR SABE